

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN.
CIUDADANA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA**

Los suscritos Diputados integrantes de la fracción legislativa del Partido MORENA, PARTIDO DEL TRABAJO y PARTIDO VERDE de la LXIV legislatura del Estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Yucatán, 16 y 22 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo; 68 y 69 de su propio reglamento, ambos del Estado de Yucatán, nos permitimos presentar ante esta asamblea la siguiente: INICIATIVA POR EL QUE SE REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO DE YUCATÁN EN MATERIA DE SOBERANIA ALIMENTARIA Y EL DERECHO A UNA ALIMENTACIÓN SALUDABLE, atento a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Ejercer la soberanía alimentaria implica analizar crítica y propositivamente cómo producimos, procesamos, distribuimos y consumimos nuestros alimentos. Este análisis toma en cuenta aspectos nutricionales y culturales para el logro de una vida saludable, integral y digna. Al incluir los aspectos culturales, sociales y económicos, la soberanía alimentaria construye trayectos alternativos hacia la eficacia del derecho a la alimentación. De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación el derecho a la alimentación tiene su cumplimiento en el acceso constante a una alimentación suficiente, adecuada, y en correspondencia cultural para que las personas puedan vivir una vida libre, satisfactoria y digna (FAO, 2005). Al respecto, la soberanía alimentaria hace

hincapié en el derecho de los pueblos a establecer políticas propias para, además de asegurar acceso y una producción suficiente de alimentos, garantizar que los procesos de producción, distribución y consumo sean económica, social, ecológica, sostenible, y culturalmente apropiados a sus realidades (Medina, Ortega & Martínez, 2021).

En México el derecho a la alimentación se encuentra plenamente reconocido dentro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo que permite orientar acciones que garanticen, promuevan y protejan este derecho y encaminen la formulación de políticas públicas y prácticas hacia una soberanía alimentaria para las y los mexicanos.

En Yucatán el sobrepeso y la obesidad son considerados problemas de salud pública que ubican al estado en los primeros lugares nacionales. En 2018 la entidad ocupó el primer lugar nacional con la mayor tasa de obesidad presentando 996.5 casos por cada 100 mil habitantes; 439 casos por arriba de la tasa nacional. En este mismo año, el estado ocupó el segundo lugar a nivel nacional por tasa de desnutrición severa con 9.7 casos por cada 100 mil habitantes (Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, 2020, 5 de octubre, pp. 24-26). En Yucatán se reportan 733 casos de obesidad en Niñas, Niños y Adolescentes de 10 a 14 años de edad y 1,153 en la población de 15 a 19 años (Secretaría de Salud del Estado de Yucatán, 2019). Además, las condiciones de pobreza extrema en la primera infancia yucateca aumentaron el 6.2%; esta cifra sobrepasa la media nacional y posiciona al estado en el tercer lugar nacional en términos de pobreza infantil (INEGI, 2020).

Para construir un marco acorde con el derecho contemporáneo de los derechos humanos es importante invocar directamente los instrumentos internacionales del más alto nivel. Ello incide en su obligatoriedad y en su preeminencia sobre otras disposiciones que pudieran presentar límites en su alcance. Además, estos

instrumentos prevalecen sobre la legislación local; por tanto, la legislación mexicana en materia del derecho a la alimentación saludable y la soberanía alimentaria debe armonizarse a ellos y a sus interpretaciones.

En este marco, la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948) en su artículo 25 señala el derecho de toda persona a un nivel de vida que asegure la salud y el bienestar propio y de su familia; señala también el derecho a la alimentación, la vivienda y los servicios sociales indispensables. En el mismo sentido, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (ONU, 1966) en su artículo 11 refiere el reconocimiento de los Estados Partes a tomar medidas adecuadas para garantizar la efectividad del derecho a una vida adecuada y a generar mejoras continuas de las condiciones de vida. Reconoce la protección de toda persona contra el hambre como derecho fundamental, a través de programas necesarios para mejorar la producción y la equitativa distribución de alimentos.

Por su parte, la Agenda 2030 para el Desarrollo sostenible en el objetivo 2 establece: “Poner fin al hambre, lograr la seguridad alimentaria y la mejora de nutrición y promover la agricultura sostenible”; y en el objetivo 3, “garantizar una vida sana y promover el bienestar para todas las edades” (ONU, 2018). En este mismo sentido, se pronuncia la Agenda para la Infancia y la Adolescencia 2019-2024 para “desarrollar e implementar una estrategia integral para la erradicación de todas las formas de malnutrición”, con una acción muy puntual: implementar programas integrales y normas que promuevan el consumo de alimentos sanos y la reducción de la ingesta de alimentos ultra procesados y bebidas azucaradas (UNICEF, 2018, p. 14).

Al respecto, resultan relevantes las recomendaciones emitidas por organismos garantes de los derechos humanos. En principio, citamos a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos la cual emitió la recomendación general número 39/39/2019

sobre los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes ante el incremento de Sobrepeso y Obesidad Infantil en octubre 2019. En ella se reconoce la importancia de garantizar el derecho a la alimentación adecuada y a la protección de la salud de niñas, niños y adolescentes y recomienda establecer controles para los ambientes obesogénicos que han propiciado el incremento de la prevalencia del Sobrepeso, la Obesidad y la Diabetes infantil.

La finalidad de esta propuesta es procurar que, desde la norma, se encuentre el sustento jurídico que permita generar las políticas públicas adecuadas y pertinentes para la eficacia del derecho humano a la alimentación, la seguridad y soberanía alimentaria. Derechos reconocidos en la Constitución Política del Estado de Yucatán. Si bien son conceptos previstos actualmente en el capítulo XIV denominado “De la soberanía alimentaria” de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Yucatán (DOF, 2021, 3 de junio), se propone su reconocimiento con la suficiente jerarquía para que en su observancia sea obligatorio el mandato de respetar, proteger, garantizar y promover los derechos humanos en términos de lo previsto en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Esto último bajo la consideración que las entidades federativas pueden incorporar normas que contemplan derechos humanos, principios y reglas que universal o regionalmente se han considerado indispensables para el respeto de la dignidad y el desarrollo humano.

En tal virtud para garantizar el derecho humano a la seguridad y soberanía alimentaria es que se propone la presente reforma, que para mejor ilustración se describe en el siguiente cuadro:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO

Artículo 2.- Todas las autoridades y organismos autónomos del estado de Yucatán, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como realizar sus funciones de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad, igualdad y deberán actuar con perspectiva de género. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

Sin correlativo

Artículo 2.- Todas las autoridades y organismos autónomos del estado de Yucatán, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como realizar sus funciones de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad, igualdad y deberán actuar con perspectiva de género. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

El Estado reconoce el derecho a la seguridad y soberanía alimentaria por lo que, en todo momento, se apoyará **la producción, preparación y el acceso a una alimentación saludable y nutritiva para el desarrollo integral de las personas** mediante políticas que alimentarias que sean ecológica, social, económica y culturalmente apropiadas.

...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
<p>Artículo 3.- Todos los habitantes del Estado están obligados a: I a IV...</p> <p>V.- Corresponsabilizarse con el Estado en la protección y vigilancia de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, conforme a las leyes, así como ser responsables de que sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años concurren a las escuelas, para recibir la educación obligatoria en los términos que establezca la ley, así como participar en su proceso educativo, al revisar su progreso y desempeño, velando siempre por su bienestar y desarrollo.</p>	<p>Artículo 3.- Todos los habitantes del Estado están obligados a: I a IV...</p> <p>V. Corresponsabilizarse con el Estado en la protección y vigilancia de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, conforme a las leyes, así como ser responsables de que sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años concurren a las escuelas, para recibir la educación obligatoria en los términos que establezca la ley, así como participar en su proceso educativo, al revisar su progreso y desempeño, así como fomentar en ellos, hábitos de una vida saludable, velando siempre por su bienestar y desarrollo</p>
<p>Artículo 87. ...XII.- Fomentar la actividad agropecuaria y forestal para el mejor aprovechamiento de los recursos naturales con obras de infraestructura, créditos y servicios públicos de capacitación y extensionismo; XIII.- Apoyar e impulsar a las empresas del sector social y las del sector privado propiedad de nacionales, siempre y cuando contribuyan, en el marco de la planeación del desarrollo económico estatal, a los objetivos que en su caso se establezcan</p>	<p>Artículo 87. ... XII.- Fomentar la actividad agropecuaria, forestal, agrícola, agroindustrial, turismo rural comunitario y apícola con visión de un desarrollo social y para el mejor aprovechamiento de los recursos naturales con obras de infraestructura, créditos y servicios públicos de capacitación y extensionismo, integrando la participación y la articulación efectiva del sector productivo, políticas, autoridades, así como en los procesos de producción, distribución y comercialización.</p>

	<p>XIII.- Apoyar e impulsar al sector productivo, así como a las empresas del sector social y las del sector privado propiedad de nacionales, impulsando redes de cooperativas y de cooperación, siempre y cuando contribuyan, en el marco de la planeación del desarrollo económico estatal, a los objetivos que en su caso se establezcan.</p>
<p>Artículo 90.- Los habitantes del Estado tienen derecho a la educación, a la cultura y al acceso a la ciencia, tecnología e innovación, entendiéndolas como derechos humanos fundamentales, y como tales deberán ser garantizados en forma progresiva, no regresiva y sin discriminación alguna.</p> <p>Apartado A.- De la Educación.</p> <p>El Estado impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior.</p> <p>La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; esta y la media superior serán obligatorias.</p> <p>La educación superior lo será en términos de la fracción X del artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.</p> <p>Son bases de la Educación que se imparta en el Estado, las siguientes:</p>	<p>Artículo 90.- Los habitantes del Estado tienen derecho a la educación, a la cultura y al acceso a la ciencia, tecnología e innovación, entendiéndolas como derechos humanos fundamentales, y como tales deberán ser garantizados en forma progresiva, no regresiva y sin discriminación alguna.</p> <p>Apartado A.- De la Educación.</p> <p>El Estado impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior.</p> <p>La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; esta y la media superior serán obligatorias.</p> <p>La educación superior lo será en términos de la fracción X del artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.</p> <p>Son bases de la Educación que se imparta en el Estado, las siguientes:</p>

<p>I.- Será obligatoria, universal, inclusiva, pública, gratuita, progresista, con contenido nacional y regional, democrática y tenderá a la igualdad entre las personas, procurará siempre desarrollar de manera armónica las facultades del ser humano hasta el máximo de sus posibilidades, fomentará la no discriminación, el civismo, la identidad nacional, el máximo aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la protección del medio ambiente, y promoverá la enseñanza de la lengua de señas mexicana, en la educación básica, el respeto a todos los derechos humanos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia, la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje;</p>	<p>I.- Será obligatoria, universal, inclusiva, pública, gratuita, progresista, con contenido nacional y regional, democrática y tenderá a la igualdad entre las personas, procurará siempre desarrollar de manera armónica las facultades del ser humano hasta el máximo de sus posibilidades, fomentará la no discriminación, el civismo, la identidad nacional, el máximo aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la protección del medio ambiente, promoverá los hábitos para una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad y promoverá la enseñanza de la lengua de señas mexicana, en la educación básica, el respeto a todos los derechos humanos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia, la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje;</p>
<p>Artículo 96.- (...) La ley facultará al Poder Ejecutivo para que establezca los procedimientos de participación y consulta popular en el sistema estatal de planeación democrática, y los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del plan y los programas de desarrollo. La planeación del Estado también implicará mecanismos para el uso racional de los recursos naturales, la salud y el desarrollo sostenido</p>	<p>Artículo 96.- (...) La ley facultará al Poder Ejecutivo para que establezca los procedimientos de participación y consulta popular en el sistema estatal de planeación democrática, y los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del plan y los programas de desarrollo. La planeación del Estado también implicará mecanismos para el uso racional de los recursos naturales, la salud y el desarrollo sostenido y bajo los principios de eficiencia, economía y sustentabilidad se podrán considerar proyectos que abarquen períodos gubernamentales más allá de una gestión.</p>

No omitimos darle el reconocimiento al Diálogo Social por la Soberanía Alimentaria y el Derecho a una Alimentación Saludable (DSSA), Proyecto 317581 apoyado por el CONAHCYT "Incidencia en la construcción de políticas públicas para la soberanía alimentaria y la promoción apropiada de la alimentación saludable en nueve localidades de la reserva de Cuxtal, Mérida" quienes presentaron esta propuesta y de con quienes se ha trabajado en conjunto.

Por todo lo anterior, y con fundamento en los artículos 35 fracción I, de la Constitución Política Local; 16 y 22 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, ambas del Estado de Yucatán, someto a consideración de esta Soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 2, 87 y 96 de la Constitución Política del Estado de Yucatán.

Decreto.

Artículo único. - Se reforman los artículos: 2º. Adicionando un párrafo 16 recorriendo los subsecuentes; 3º. En su fracción V, 90 Apartado A inciso I; 87 en sus fracciones XII Y XIII; y 96 adicionando un párrafo, todos de la **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN**, para quedar como sigue:

Artículo 2.- Todas las autoridades y organismos autónomos del estado de Yucatán, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como realizar sus funciones de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad, igualdad y deberán actuar con perspectiva de género. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

El Estado reconoce el derecho a la seguridad y soberanía alimentaria por lo que, en todo momento, se apoyará **la producción, preparación y el acceso a una alimentación saludable y nutritiva para el desarrollo integral de las personas** mediante políticas que alimentarias que sean ecológica, social, económica y culturalmente apropiadas.

...
...
...
...
...

Artículo 3.- Todos los habitantes del Estado están obligados a:
I a IV...

V. Corresponsabilizarse con el Estado en la protección y vigilancia de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, conforme a las leyes, así como ser responsables de que sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años concurran a las escuelas, para recibir la educación obligatoria en los términos que establezca la ley, así como participar en su proceso educativo, al revisar su progreso y desempeño, **así como fomentar en ellos, hábitos de una vida saludable, velando siempre por su bienestar y desarrollo**

Artículo 87.

... XII.- Fomentar la actividad agropecuaria, forestal, **agrícola, agroindustrial, turismo rural comunitario y apícola con visión de un desarrollo social** y para el mejor aprovechamiento de los recursos naturales con obras de infraestructura, créditos y servicios públicos de capacitación y extensionismo, **integrando la participación y la**

articulación efectiva del sector productivo, políticas, autoridades, así como en los procesos de producción, distribución y comercialización.

XIII.- Apoyar e impulsar **al sector productivo, así como** a las empresas del sector social y las del sector privado propiedad de nacionales, **impulsando redes de cooperativas y de cooperación**, siempre y cuando contribuyan, en el marco de la planeación del desarrollo económico estatal, a los objetivos que en su caso se establezcan.

Artículo 90.- Los habitantes del Estado tienen derecho a la educación, a la cultura y al acceso a la ciencia, tecnología e innovación, entendiéndolas como derechos humanos fundamentales, y como tales deberán ser garantizados en forma progresiva, no regresiva y sin discriminación alguna.

Apartado A.- De la Educación.

El Estado impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior.

La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; esta y la media superior serán obligatorias.

La educación superior lo será en términos de la fracción X del artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.

Son bases de la Educación que se imparta en el Estado, las siguientes:

I.- Será obligatoria, universal, inclusiva, pública, gratuita, progresista, con contenido nacional y regional, democrática y tenderá a la igualdad entre las personas, procurará siempre desarrollar de manera armónica las facultades del ser humano hasta el máximo de sus posibilidades, fomentará la no discriminación, el civismo, la identidad nacional, el máximo aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la protección del medio ambiente, **promoverá los hábitos para una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad** y promoverá la enseñanza de la lengua de señas mexicana, en la educación básica, el respeto a todos los derechos humanos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia, la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje;

Artículo 96.-

(...) La ley facultará al Poder Ejecutivo para que establezca los procedimientos de participación y consulta popular en el sistema estatal de planeación democrática, y los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del plan y los programas de desarrollo. La planeación del Estado también implicará mecanismos para el uso racional de los recursos naturales, la salud y el desarrollo sostenido **y bajo los principios de eficiencia, economía y sustentabilidad se podrán considerar proyectos que abarquen períodos gubernamentales más allá de una gestión.**

Artículos transitorios.

Artículo primero. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Artículo segundo. - Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan al contenido del presente decreto

Protesto lo necesario en la Ciudad de Mérida, Yucatán, México, a 26 de diciembre de 2024.

ATENTAMENTE



DIPUTADO WILMER MONFORTE MÁRFIL
COORDINADOR DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA
DE MORENA



DIP. FRANCISCO ROSAS
VILLAVICENCIO
DE LA REPRESENTACIÓN
LEGISLATIVA DEL PARTIDO DEL
TRABAJO

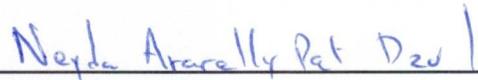


DIP. HARRY GERARDO RODRÍGUEZ
BOTELLO FIERRO
DE LA REPRESENTACIÓN
LEGISLATIVA DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO

**INTEGRANTES DE LA FRACCIÓN LEGISLATIVA
DEL PARTIDO POLÍTICO DE MORENA
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE YUCATÁN.**



DIP. CLAUDIA ESTEFANIA BAEZA
MARTÍNEZ
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN
LEGISLATIVA DE MORENA



DIP. NEYDA ARACELLY PAT DZUL
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN
LEGISLATIVA DE MORENA

Julían Bustillos



#SiempreEstáContigo

Diputado Local Dtto. 7

DIP. DANIEL ENRIQUE GONZÁLEZ
QUINTAL
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN
LEGISLATIVA DE MORENA

DIP. NAOMI RAQUEL PENICHE LÓPEZ
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN
LEGISLATIVA DE MORENA

DIP. CLARA PAOLA ROSALES
MONTIEL
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN
LEGISLATIVA DE MORENA

DIP. JOSÉ JULIÁN BUSTILLOS
MEDINA
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN
LEGISLATIVA DE MORENA

DIP. BAYARDO OJEDA MARRUFO
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN
LEGISLATIVA DE MORENA

DIP. SAMUEL DE JESÚS LIZAMA
GASCA
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN
LEGISLATIVA DE MORENA



DIP. ALBA CRISTINA COB CORTÉS
Integrante de la Fracción Legislativa de
MORENA



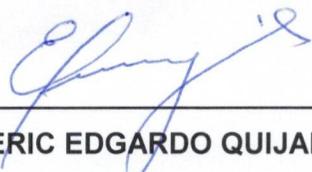
DIP. MARIO ALEJANDRO CUEVAS
MENA
Integrante de la Fracción Legislativa de
MORENA



DIP. RAFAEL GERMÁN QUINTAL
MEDINA
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN
LEGISLATIVA DE MORENA



DIP. MARÍA ESTHER MAGADÁN
ALONZO
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN
LEGISLATIVA DE MORENA



DIP. ERIC EDGARDO QUIJANO
GONZÁLEZ



DIP. MARIBEL DEL ROSARIO CHUC
AYALA

Julían Bustillos

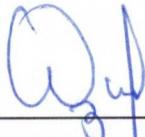


#SiempreEstáContigo

Diputado Local Dtto. 7

INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN
LEGISLATIVA DE MORENA

INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN
LEGISLATIVA DE MORENA



DIP. WILBER DZUL CANUL
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN
LEGISLATIVA DE MORENA



DIP. AYDÉ VERÓNICA INTERIÁN
ARGUELLO, INTEGRANTE DE LA
FRACCIÓN LEGISLATIVA DE MORENA